

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	Tatiana Prada Álvarez
Demandadas	Luz Mabel Correa Ríos y Otros
Radicado	050013103008-2022-00183-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	488

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Presentar la demanda integrada en un solo escrito, por cuanto se allegan dos demandas similares, con diferentes accionados, esto es, la denominada parte uno, visible a pdf02, aparece como demandante Tatiana Prada Álvarez y demandada la señora Luz Mabel Correa Ríos y Bibiana Prada Álvarez.

Posteriormente, en la parte dos, obrante a pdf03, es la misma actora, y como nuevos demandados aparecen los señores Paula Patricia Prada Álvarez y Alianza Fiduciaria S.A. como vocera de Fideicomiso Prado, los cuales son comuneros en diferentes inmuebles, a los reseñados en la primera parte.

La demanda deberá contener los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General Proceso. Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)-